

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA

Norma Foral 4/2023, de 15 de febrero, por la que se modifica la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo

Las Juntas Generales de Álava en su sesión plenaria celebrada el día 15 de febrero de 2023, han aprobado la siguiente norma foral:

Norma Foral 4/2023, de 15 de febrero, por la que se modifica la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la competencia exclusiva en materia de montes atribuida a la Diputación Foral de Álava se aprobó la Norma Foral de Montes 11/2007, como instrumento básico de regulación en el territorio sobre esta materia.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta lo recogido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, ya que, de acuerdo con lo establecido en su disposición final segunda, ésta tiene carácter básico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 21 la obligatoriedad de las administraciones a emitir resolución expresa en los procedimientos, regulando el plazo máximo y estableciendo que, cuando la norma reguladora de un procedimiento no fije plazo para su resolución, este será de tres meses.

Teniendo en cuenta esto, ni en la Norma Foral 11/2007 ni en la Ley 43/2003 de Montes se establecen plazos para la resolución del procedimiento sancionador ni del procedimiento de deslinde por lo que, en ausencia de estos, es de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 21 de la Ley 39/2015.

Los expedientes de deslinde son procedimientos garantistas, con diversos periodos de información pública, lo que ocasiona que en buena parte de los mismos haya que declarar la caducidad del expediente al exceder su tramitación los tres meses previstos.

Para solucionar este problema otras administraciones forestales han optado por ampliar este plazo, estableciendo 24 meses como periodo óptimo para resolver el trámite.

La tramitación de los expedientes sancionadores se encuentra en una situación similar, con el agravante de que cada vez con mayor frecuencia las personas denunciadas, asesoradas y conocedores de esta situación y dentro de la legalidad, alargan la tramitación de los procedimientos logrando cada vez más expedientes caducados.

Artículo primero. Modificación del artículo 28 de la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo, añadiendo un apartado 6

“6. El plazo máximo para resolver el procedimiento de deslinde será de 24 meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, caducará el procedimiento y se acordará el archivo de las actuaciones.”

Artículo segundo. Modificación del artículo 70 de la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo, añadiendo un apartado 7

“7. En los procedimientos sancionadores, el plazo máximo para notificar la resolución expresa será de seis meses a contar desde la fecha de la resolución de incoación.

Disposición transitoria

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma foral se regirán por la normativa anterior.

Disposición final

La presente norma foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 15 de febrero de 2023

El Presidente

PEDRO IGNACIO ELÓSEGUI GONZÁLEZ DE GAMARRA